

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Duodécima

C/ Santiago de Compostela, 100, Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933837

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2015/0156366

Recurso de Apelación 364/2018

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid

Autos de Procedimiento Ordinario 971/2015

DEMANDANTE/APELANTE: D

PROCURADOR: D. EMILIO

DEMANDADOS/APELADOS: BANKIA, S.A. // CLUBOTEL LA DORADA, S.L. // INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR: D.

DEMANDADO/APELADO INCOMPARECIDO: DEBELLO PROMOCIONES, S.L.

PONENTE ILMA. SRA. Dª ANA MARÍA OLALLA CAMARERO

SENTENCIA Nº 415

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Dª ANA MARÍA OLALLA CAMARERO

D. FERNANDO HERRERO DE EGAÑA Y OCTAVIO DE TOLEDO

Dª MARÍA JOSÉ ROMERO SUÁREZ

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sección Duodécima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Procedimiento Ordinario 971/2015 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo 364/2018, en los que aparece como parte demandante-apelante D. MONTOYA, representados por el Procurador D. EMILIO, y como parte demandada-apelada BANKIA, S.A., representada por el Procurador D. F, INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL

INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora D^a MA,
CLUBOTEL LA DORADA, S.L., representada por el Procurador D. RICAR, y DEBELLO
PROMOCIONES, S.L., que fue declarada en rebeldía en primera instancia y no se ha
personado en esta instancia.

VISTO, siendo Magistrada Ponente **D^a ANA MARÍA OLALLA CAMARERO**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia recurrida en cuanto se relacionan con la misma.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de 1^a Instancia nº 86 de Madrid se dictó Sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, cuyo fallo es del tenor siguiente: “Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de INDALECIO SERGIO, contra DEBELLO PROMOCIONES S.L., BANKIA S.A., CLUBOTEL LA DORADA S.L. e INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA S.A. resultan adecuados los siguientes pronunciamientos:

- 1º. Absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas
- 2º Condeno a la actora al pago de las costas causadas.”

Notificada dicha resolución a las partes, por la representación de D. INDALECIO se interpuso recurso de apelación alegando cuanto estimó oportuno. Admitido el recurso se dio traslado a las partes, oponiéndose al mismo las codemandadas BANKIA, S.A., INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., y CLUBOTEL LA DORADA, S.L., y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales y señalándose para la deliberación, votación y fallo del mismo el día 7 de noviembre de 2018, en que ha tenido lugar lo acordado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aceptan los fundamentos de derecho de la resolución impugnada, en todo cuanto no aparezca contradicho o desvirtuado por los que se expresan a continuación.

SEGUNDO.- Este Recurso de Apelación dimana de la reclamación efectuada en Primera Instancia por D. INDALECIO MONTOYA, instando la nulidad de los contrato de fecha 23/5/03 con la entidad Debello Promociones SL, de adquisición de un turno de aprovechamiento de un bien inmueble. Así como la nulidad del contrato de préstamo derivado de aquel entre los demandantes y la entidad con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Condenando solidariamente a las demandadas al abono de la suma de 22.157,91€, de la cual 18.998,40€, corresponden al total de cuotas pagadas respecto al préstamo hipotecario, y a la que serán condenadas en modo solidario la entidad DEBELLO PROMOCIONES SL y BANKIA, SA; y la cantidad de 3.159,51€, que corresponde a las cuotas de servicio para conservación abonadas durante la vigencia del contrato, y que deberán pagar las entidades CLUBOTEL LA DORADA SL, CLUB DORADA EL TARTER SL, INTERCABIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, SA y DEBELLO PROMOCIONES SL.

Habiéndose dictado sentencia que acoge la excepción de caducidad. Interponiendo recurso de apelación D. INDALECIO

TERCERO

CUARTO.-

QUINTO.-

SEXTO.-

SÉPTIMO.- La estimación del recurso es parcial en cuanto que se revoca la sentencia dictada en Primera Instancia estimando en parte la demanda instada por D. INDALECIO declarando la nulidad del contratos de fecha 23/5/03 con la entidad Debello Promociones SL, de adquisición de un turno de aprovechamiento de un bien inmueble y del contrato de préstamo derivado de aquel entre los demandantes y la entidad con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, actual BANKIA. Condenando solidariamente a la entidad DEBELLO PROMOCIONES SL y BANKIA, SA al abono de la suma de 18.998,40€; y a INTERCABIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, SA y DEBELLO PROMOCIONES SL al abono de la suma de 601€.

OCTAVO.- La estimación parcial de la demanda dictada en Primera Instancia, y del recurso de apelación determina la no imposición de costas en ambas instancias. Incluidas las de las entidades que si bien no han sido condenadas, no es por falta de responsabilidad sino por congruencia con el suplico de la demanda que limita temporalmente la reclamación a dicha litigante, CLUBOTEL LA DORADA SL.

NOVENO.- En materia de recursos, conforme a las disposiciones de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por Ley 37/2011, de 10 de octubre se informará que cabe el recurso de casación, siempre que aquél se apoye inexcusablemente en el motivo definido en el artículo 477.2.3º. Sólo si se interpone el recurso de casación podría a su vez interponerse el de infracción procesal (Disposición Final 16ª).

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de pertinente aplicación,

FALLAMOS

DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS EN contra la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid, con fecha 11 de octubre de 2017, en autos de Procedimiento Ordinario nº 971/2015, y en su virtud REVOCAMOS PARCIALMENTE la citada resolución en el sentido de:

1º.- Estimar parcialmente la demanda presentada por D. INDALECIO contra CLUBOTEL LA DORADA, S.L., INTERCABIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., DEBELLO PROMOCIONES, S.L. y BANKIA, S.A.

2º.- Declarando la nulidad del contratos de fecha 23/5/03 con la entidad Debello Promociones, S.L., de adquisición de un turno de aprovechamiento de un bien inmueble.

3º.- Declarando la nulidad del contrato de fecha de préstamo suscrito por los demandantes con la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, actual BANKIA, S.A.

4º- Condenamos solidariamente a las entidades demandadas DEBELLO PROMOCIONES, S.L. y BANKIA, S.A. al abono de la suma de 18.998,40 €; suma que devengara el interés legal desde la interposición de la demanda.

5ª Condenamos solidariamente a las entidades demandadas INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A. y DEBELLO PROMOCIONES, S.L. al abono de la suma de 601 €, suma que devengara el interés legal desde la interposición de la demanda.

6º.- No hacemos imposición expresa de las costas devengadas en ambas instancias.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el último fundamento de derecho de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de

veinte días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho Texto Legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 2579-0000-00-0364-18, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Una vez firme la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento y efectos.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándosele publicidad en legal forma y expidiéndose certificación literal de la misma para su unión al rollo. Doy fe

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.